

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE OPERACIONES
(Lima, Perú, 29 de septiembre al 03 de octubre de 2008)

**TAREA RPEO - 4/10 – Incorporación de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I y Enmienda 13 del
Anexo 6 Parte III en el LAR 119**

Resumen

Esta tarea proporciona información al grupo de trabajo designado para que realice el análisis de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I y Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III y proponga su incorporación en el LAR 119.

Referencias

- Propuesta del Reglamento LAR 119.
- Comunicación a los Estados No. AN 11/1.3.21-08/23 – Adopción de la Enmienda 32 del Anexo 6. Parte I.
- Comunicación a los Estados No. AN 11/32.3.5-08/24 – Adopción de la Enmienda 13 del Anexo 6. Parte III.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de los LAR.

Conformación del grupo de tarea

Relator: Sr. Abel Síntora
Expertos: Srs: Heber Bertot y Pedro Chung.

Fecha límite para entregar la tarea

El relator de esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del **05 de septiembre de 2008**.

1. Antecedentes

1.1 El 31 de julio de 2007, mediante Comunicación No. AN 11/1.4.1-07/02, el Secretario General de la OACI envió a los Estados contratantes del Convenio de Chicago, las propuestas de enmienda del Anexo 6, Parte I y III, relativas a la supervisión de los **explotadores extranjeros** y las disposiciones que rigen el contenido y formato del AOC y sus autorizaciones, condiciones y limitaciones conexas.

1.2 Sobre estas propuestas, el Secretario General mencionado, solicitó el envío de comentarios hasta el 12 de noviembre de 2007.

1.3 La enmienda señalada, fue propuesta debido al creciente número de requisitos nuevos, que exigen que los explotadores de un Estado presenten a otros Estados información operacional detallada y, en algunos casos, obtengan de dichos Estados especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).

1.4 Sobre este particular, los procedimientos correspondientes difieren en gran medida de un Estado a otro y requieren considerables recursos, tanto de las administraciones nacionales de aviación civil como de los explotadores. Tales requisitos constituyen un impedimento para la eficiencia y aumentan la complejidad de las operaciones de vuelo, los programas de instrucción y la documentación.

1.5 Al respecto, la OACI alienta a los Estados a autorizar las operaciones de un explotador de otro Estado, basándose en el AOC expedido por el Estado del explotador y en sus autorizaciones, condiciones y limitaciones, siempre que los requisitos para la obtención del certificado sean, como mínimo, equivalentes a las normas pertinentes establecidas en el Anexo 6. En relación a este asunto, el Párrafo 4.2.1.3 del Anexo 6, Parte I prescribe lo siguiente:

- ✓ Los Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en el Anexo 6 Parte I.

1.6 De acuerdo con la enmienda propuesta, la armonización del contenido y formato del AOC tiene por objetivo reducir las numerosas variantes que existen actualmente y que obstaculizan **la admisión y supervisión de los explotadores extranjeros**.

1.7 Los textos que se incluyeron en las propuestas de enmienda fueron:

- ✓ el formato y contenido del AOC;
- ✓ una lista de los elementos básicos que deberían incluirse en las especificaciones relativas a las operaciones;
- ✓ una plantilla que contiene los elementos más comunes de las especificaciones relativas a las operaciones y textos de orientación sobre elementos adicionales; y
- ✓ la definición pertinente necesaria para respaldar las disposiciones antedichas.

1.8 Una vez que los Estados contratantes remitieron sus comentarios, el **3 de marzo de 2008**, en la segunda sesión de su 183º período de sesiones, el **Consejo de la OACI adoptó la Enmienda 32 del Anexo 6, Parte I y la Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III**.

1.9 Al adoptar la **Enmienda 32 y 13**, el Consejo fijó el **20 de julio de 2008** como fecha en que surtirán efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la mismas respecto a las cuales la mayoría de los Estados contratantes hicieran constar su desaprobación antes de dicha fecha.

1.10 Además, el Consejo resolvió que la Enmienda 32 y 13, en la medida en que surtan efecto, sean aplicables a partir del **20 de noviembre de 2008**, con excepción de los **Párrafos 4.2.1.6 y 4.2.1.7 (Anexo 6 Parte I) y 2.2.1.5 y 2.2.1.6 (Anexo 6 Parte III)** referentes al formato del certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) y a las especificaciones relativas a las operaciones (**OpSpecs**) correspondientes al AOC, que serán aplicables a partir del **1 de enero de 2010**.

1.11 La Enmienda 32 antes señalada, fue presentada en la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/3) para análisis del Panel mencionado, el mismo que luego de realizar un importante intercambio de ideas, acordó aceptar la propuesta de enmienda y emitir la Recomendación **RPEO 3/01 – Consulta a los Estados respecto a la implementación de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I**.

2. Definición del problema

2.1 Una vez que el Consejo de la OACI ha adoptado la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I y la Enmienda 13 al Anexo 6 Parte III, corresponde a los Estados contratantes del Convenio implementar las disposiciones establecidas en dichas enmiendas.

2.2 Sobre el particular, el grupo de tarea asignado deberá presentar una propuesta de enmienda del LAR 119, a fin de cumplir con las disposiciones adoptadas por el Consejo de la OACI.

2.3 En el análisis de la tarea, el grupo de trabajo deberá considerar que la mayoría de los Estados del SRVSOP emiten las OpSpecs de acuerdo con el modelo convenido en el LAR 119 actual.

2.4 Después del análisis correspondiente, el grupo de trabajo deberá proponer las enmiendas pertinentes a las secciones afectadas del LAR 119 para que cumplan con la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I y la Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III, en lo relativo al formato y contenido de las OpSpecs, tomando en cuenta que este nuevo formato debe incorporarse a partir del **1 de enero del 2010**.

2.5 En lo atinente al contenido del AOC, estas disposiciones ya fueron incorporadas en el texto actual del LAR 119.

2.6 En la propuesta a ser desarrollada por el grupo de tarea, se deberá utilizar los siguientes criterios:

- a) verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados del Anexo 6 Parte I y Parte III;
- b) verificar que se observen los principios de lenguaje claro;
- c) verificar si las propuestas de modificación están debidamente argumentadas para ser admitidas como una oportunidad de mejora;
- d) garantizar la armonización mundial y regional; y
- e) verificar que se cumplen las instrucciones del manual para los redactores de los LAR.

3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para realizar esta tarea será necesaria la revisión del material de referencia mencionado en el resumen de este documento. De igual forma, podría ser necesario realizar consultas con el Comité Técnico sobre los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir un primer borrador de la **Nota de Estudio 12 (RPEO/4-NE/12)**, estableciéndose como fecha límite el **05 de septiembre de 2008** y deberá contener los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta de la tarea asignada.

3.3 La propuesta formulada será revisada por el Comité Técnico y colocada en la página Web de la Oficina Regional a partir del **15 de septiembre de 2008** para el análisis y comentarios de los miembros del Panel de Expertos de Operaciones (PEO), antes de la realización de la RPEO/4.

Adjuntos

- ✓ Adjunto A: LAR 119
- ✓ Adjunto B: Comunicación a los Estados No. AN 11/1.3.21-08/23 – Adopción de la Enmienda 32 del Anexo 6, Parte I.
- ✓ Adjunto C: Comunicación a los Estados No. AN 11/32.3.5-08/24 – Adopción de la Enmienda 13 del Anexo 6, Parte III.